

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

382

DECRETO 24/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón fija en el artículo 35.1.15ª, 17ª y 24ª competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de forma exclusiva en materia de medio ambiente y de igual manera en el artículo 37.3 la potestad reglamentaria para el desarrollo de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

El Gobierno de Aragón pretende favorecer el desarrollo de las actividades y servicios de carácter medioambiental promovidos desde diferentes instancias y sectores relacionados con los ámbitos medioambiental, social y económico mediante la colaboración en aquellos proyectos que supongan una mejora medioambiental en nuestra Comunidad Autónoma.

En este Decreto se pretende ordenar y ampliar la mayor parte de líneas de subvención dirigidas a personas físicas, jurídicas, otros entes privados, titulares de actividades empresariales e instituciones sin ánimo de lucro, que son gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente y que hacen cargo a los capítulos IV y VII de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y al mismo tiempo facilitar el acceso a las ayudas.

La diversificación normativa existente con respecto a actuaciones que responden a un mismo objetivo, hace necesario, en aras de una mayor racionalidad y eficacia administrativa, que dicha regulación se halle contenida en un mismo Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de febrero de 2004,

DISPONGO:

CAPITULO I

Artículo 1.—Objeto:

Es objeto del presente Decreto, regular la concesión de subvenciones a aquellos sujetos que, reuniendo la cualidad de beneficiarios, promuevan programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación y mejora del medio natural y el fomento del desarrollo sostenible, la formación, difusión y sensibilización ambiental, y la mejora ambiental ganadera, en la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 2.—Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en este Decreto las personas físicas y las personas jurídicas que sean titulares de actividades empresariales o que desarrollen actividades sin ánimo de lucro, ya tengan en este último caso carácter asociativo o fundacional, siempre que, las asociaciones o fundaciones se hallen debidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro administrativo y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Cuando los beneficiarios tengan la condición de personas físicas o jurídicas titulares de actividades empresariales, estas ayudas tendrán carácter de mínimos según lo establecido en el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, por las que se fija el importe total de este tipo de ayuda en 100.000 euros durante un periodo de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda de mínimos. Este importe cubrirá todo tipo de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de mínimos sin

afectar a la posibilidad del beneficiario de obtener otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

c) Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto las Entidades Locales aragonesas.

d) Quedan excluidos de la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren incursas en causa de prohibición para obtener subvenciones de las Administraciones públicas conforme se establece en la normativa básica y general en la materia.

Artículo 3. Convocatoria y solicitudes.

Las ayudas comprendidas en el presente decreto se otorgarán previa convocatoria anual mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente en la que, conforme a las presentes bases reguladoras y las disponibilidades presupuestarias correspondientes para cada una de ellas, se fijará el plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

CAPITULO II

Artículo 4.—Actividades subvencionables.

1. Inversiones y acciones de desarrollo y ordenación de los bosques de propiedad privada

a) Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Masas Arboladas.

b) Trabajos de mejora de las condiciones ecológicas, productivas y sociales de masas forestales:

c) Medidas de prevención de incendios y control de agentes nocivos.

d) Construcción, conservación y mejora de vías e infraestructuras forestales.

e) Contribución a los gastos de puesta en marcha y gestión de agrupaciones de propietarios forestales.

2. Subvenciones en materia de medio natural y desarrollo sostenible.

a) Actividades en materia de conservación de hábitats y especies catalogadas.

b) Actividades de restauración y mejora en árboles singulares inventariados por el Gobierno de Aragón.

c) Proyectos de creación, dotación y mantenimiento de centros y otras instalaciones para la información e interpretación de la naturaleza en zonas en las que se desarrollen proyectos de conservación de hábitats o de especies catalogadas y de centros de recuperación o rehabilitación de fauna silvestre cuya finalidad sea la reintegración de los ejemplares al medio natural.

d) Realización de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental, edición de material didáctico o informativo, en materias relativas a la conservación del medio natural.

e) Actividades dirigidas al fomento del desarrollo sostenible en Areas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Refugios de Fauna Silvestre y zonas sometidas a procedimientos de aprobación de Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

3. Subvenciones en materia cinegética y piscícola.

a) Actividades de formación, jornadas técnicas, seminarios y publicaciones.

b) Redacción de planes técnicos en cotos deportivos.

c) Mejora de las infraestructuras, señalización y entablillamiento de cotos deportivos.

d) Recuperación de especies autóctonas y repoblación.

e) Tratamientos epidemiológicos y veterinarios.

4. Subvenciones en materia de fomento de la actividad económica del reciclado.

a) Inversiones en instalaciones y equipos para la obtención de materiales recuperados de los residuos.

b) Inversiones en equipos o instalaciones que permitan el consumo de los materiales recuperados procedentes de los residuos.

c) Estudios sobre sectores empresariales en el ámbito de la recuperación y/o reciclaje de residuos y del mercado de los productos reciclados.

d) Realización de pruebas piloto de técnicas innovadoras dirigidas a la obtención de resultados incluidos en el objeto de esta actuación.

5. Subvenciones para el fomento de la mejora medioambiental de la actividad ganadera.

1) Ayudas para la adaptación del sector ganadero aragonés a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas que se encuentren en activo, con el fin de que elaboren de la documentación que establece el apartado 12 de la mencionada Ley.

2) Ayudas dirigidas a entidades gestoras de estiércoles reconocidas o en vías de reconocimiento para la adquisición de material relacionado con el transporte y distribución de estiércoles.

3) Ayudas dirigidas a personas físicas o jurídicas que presenten proyectos para implantar tratamientos de depuración de estiércoles de purines en Aragón.

6. Subvenciones para el fomento de actividades e inversiones en materia de formación, difusión y sensibilización ambiental dirigidas a personas físicas, jurídicas o entidades sin ánimo de lucro adheridas a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental (EAREA).

a) Programas y actividades de educación ambiental dirigidas al conocimiento y desarrollo de actitudes positivas de conservación de los recursos naturales del territorio de Aragón.

b) Programas y actividades de educación ambiental dirigidas al conocimiento y desarrollo de actitudes positivas para la mejora del medio ambiente urbano en Aragón.

c) Campañas de sensibilización ambiental.

d) Realización de materiales de trabajo y talleres para actividades de educación ambiental.

e) Elaboración de contenidos y edición en soporte papel e informático de materiales de educación ambiental.

f) Organización de cursos y seminarios de educación ambiental.

g) Organización de encuentros, jornadas, reuniones en materia de educación ambiental.

h) Adquisición de equipamientos para mejora en la gestión medioambiental y ejecución de infraestructuras para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

7. Subvenciones en materia de actividades e inversiones dirigidas a la mejora de la gestión medioambiental.

1) Colaboración en la realización de actividades relacionadas con la promoción, conocimiento y defensa del medio ambiente.

a) Conferencias.

b) Congresos.

c) Jornadas técnicas y divulgativas.

d) Proyectos de educación y de sensibilización ambiental.

e) Exposiciones y ferias medioambientales.

f) Apoyo a publicaciones y campañas de difusión.

g) Cursos de formación medioambiental.

h) Talleres de ocio y formación en materia medioambiental.

i) Colaboración en proyectos de investigación, difusión y estudio.

2) Colaboración en la mejora, equipamiento o creación de infraestructuras.

a) Equipamientos en instituciones sin ánimo de lucro para mejora en la gestión medioambiental.

b) Infraestructuras de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y voluntariado medioambiental.

Artículo 5.—Cuantía de la subvención.

1) La determinación de la cuantía máxima que puede alcan-

zar la subvención a otorgar se establecerá según las disponibilidades presupuestarias de cada línea de subvención y de los criterios de valoración que asignarán a cada actividad o proyecto, respetando, en todo caso, los límites máximos que para el tipo de actividad subvencionada puedan venir determinados por la normativa estatal o comunitaria.

2) Con carácter general las subvenciones otorgadas por la Diputación General de Aragón serán compatibles con otras ayudas para la misma actividad provenientes de otras Administraciones Públicas o de entidades privadas, sin que, en ningún caso, se supere por la concurrencia de las mismas el cien por cien de la inversión a realizar.

3) Las ayudas previstas en el artículo 4.2 (subvenciones en materia de medio natural y desarrollo sostenible) cofinanciada con fondos FEOGA-Garantía son incompatibles con otras ayudas que pudieran otorgarse con cargo a otros fondos comunitarios.

4) Con carácter general, las actividades previstas en el presente Decreto podrán ser susceptibles de una planificación presupuestaria plurianual, siempre que sea solicitado por el interesado, lo aconsejen las disponibilidades presupuestarias o se derive de la naturaleza de la finalidad objeto de subvención.

CAPITULO III

Artículo 6.—Requisitos y documentación administrativa y técnica.

El solicitante deberá añadir anexa al impreso de solicitud de subvención o ayuda la documentación que se relaciona a continuación con carácter general, sin perjuicio de la que, tras la comunicación de la resolución, le sea requerida al solicitante para determinadas actividades y que será necesaria para la correcta finalización del expediente.

a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante e identificación fiscal.

b) Para entidades privadas e instituciones sin ánimo de lucro, documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad para efectuar la solicitud de subvención, así como de la representación de la persona que la suscriba.

c) Para instituciones sin ánimo de lucro, certificado de inscripción de la institución sin ánimo de lucro en el registro público correspondiente, y copia de los estatutos.

d) En su caso, acreditación de disponer de todas las licencias y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad o, de estar en trámite de conseguirlas antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda.

e) Memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención, con un presupuesto suficientemente detallado de la misma y previsión de los plazos de ejecución de la actividad o inversión.

f) Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos, certificación acreditativa de la plena disponibilidad de dichos bienes para ejecutar la actuación.

g) Cuando la actuación se localice en un lugar concreto, se aportará plano de situación de la misma, sin perjuicio de los demás planos de detalle que exija la definición técnica de la actuación.

h) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas concurrentes en la actuación, o de que no se ha solicitado ninguna.

i) Para las ayudas a la adaptación del sector ganadero aragonés a la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, además de la documentación que con carácter general deba aportarse, será preceptiva la presentación debidamente cumplimentada, del anexo III, adaptación de instalaciones ganaderas a la Ley 16/2002, cuestionario de evaluación de necesidades.

j) Las solicitudes recogidas en el artículo 4.5 2) y 3) deberán presentar junto con el proyecto la conformidad del Ente Local o Agrupación de Defensa Sanitaria ubicadas en territorio aragonés y el anexo IV censo ganadero atendido por el proyecto para las plantas de tratamiento de depuración de estiércoles o el anexo V datos de las entidades gestoras de estiércoles.

Artículo 7.—Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución a los interesados, ésta se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad a lo dispuesto en la legislación básica estatal y en la autonómica en las materias de procedimiento administrativo y de subvenciones públicas.

3. La concesión de la ayuda se podrá efectuar mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente que resuelve la solicitud de subvención o mediante la formalización de un convenio de colaboración si así se estimara oportuno o se considera conveniente establecer condiciones específicas para la realización de la actividad objeto de subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y beneficiario, sin perjuicio de que el Departamento de Medio Ambiente publique en el Boletín Oficial de Aragón para cada convocatoria las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

5. El beneficiario deberá manifestar por escrito la aceptación o renuncia de la ayuda otorgada en el plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución correspondiente.

6. El Departamento de Medio Ambiente, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención, atendiendo a los criterios de otorgamiento y a las disponibilidades presupuestarias, pueda ser inferior al que figura en la solicitud, podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención a otorgar, dentro de los límites del mantenimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención y del propio de los criterios de valoración.

Artículo 8.—Criterios de valoración de los proyectos.

1) Para la asignación de las subvenciones en las distintas líneas de ayuda que se recogen en el presente Decreto, se tendrán en cuenta los informes presentados por la Comisión de Valoración de Proyectos del Departamento de Medio Ambiente.

2) Para efectuar la valoración de un proyecto se tendrán en cuenta de entre los siguientes criterios generales los que fueran aplicables según la materia objeto de la subvención:

- a) Apoyo a zonas que por sus características revisten un especial interés medioambiental.
- b) Calidad de la actuación propuesta.
- c) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.
- d) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.
- e) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental.
- f) Repercusión social.
- g) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.
- h) Difusión de los valores medioambientales
- i) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

3) La Comisión de Valoración de Proyectos del Departamento de Medio Ambiente valorará cada uno de los proyectos presentados atendiendo a los criterios aplicables a cada línea de subvención conforme a lo establecido en anexo a este Decreto, estando ordenados los mismos por orden de preferencia.

Artículo 9.—Comisión de Valoración de Proyectos.

1) La Comisión de Valoración de Proyectos estará integrada por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente en calidad de Presidente, siendo Vocales el Ilmo. Sr. Director General de Medio Natural, la Ilma. Sra. Directora General de Calidad Ambiental, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Aragonés del Agua y el Ilmo. Sr. Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, actuando como Secretario el Jefe del Servicio de Gestión y Control Económico-Financiero y de Personal del Departamento de Medio Ambiente.

2) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Valoración de Proyectos el personal técnico y administrativo que pueda ser requerido por ésta para informar de forma complementaria distintas cuestiones de las solicitudes.

Artículo 10.—Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario las que se establecen con carácter general en la normativa de aplicación en materia de subvenciones, y en particular:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean

objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, sin perjuicio de la exigencia por parte de la Administración de los correspondientes intereses de demora, cuando se incurra en falsedad u ocultación de datos, incumplimiento total o parcial del objetivo, incumplimiento de la obligación de justificación o insuficiencia de la misma, o en cualquier otra de las figuras recogidas en la normativa estatal, autonómica o comunitaria que dieran lugar a la pérdida del derecho al cobro.

3. Para las subvenciones dirigidas al fomento de la mejora medioambiental de la actividad ganadera, apartados 2 (entidades gestoras de estiércoles) y 3 (proyectos para la implantación de tratamientos de depuración de estiércoles de purines), el beneficiario tendrá que depositar las garantías financieras suficientes que avalen el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención y que vendrán determinadas en la resolución de concesión.

Artículo 11.—Justificación de la actividad y pago de la misma.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de la ejecución del proyecto o de la inversión o de la consecución del objetivo para el que se concedió, tal y como se establece en el presente Decreto, de forma que su falta de justificación o la concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa en materia de subvenciones determinará la pérdida del derecho al cobro.

2. La justificación previa al pago deberá efectuarse antes del cierre del ejercicio presupuestario del año en el que se haya concedido la subvención, quedando prohibida expresamente la prórroga a los efectos de la justificación de la actuación o de la ejecución del proyecto o de la inversión para el que se solicita la subvención, salvo que dentro del límite anterior pudiera prorrogarse el plazo para la justificación su ejecución por causa justificada de interés público que conste expresamente en resolución motivada o que la subvención se hubiera otorgado para la ejecución de una actividad, proyecto o inversión con carácter plurianual en cuyo caso la justificación del pago vendrá referida en las condiciones anteriores a la anualidad correspondiente.

3. El incumplimiento de dicho plazo o de las obligaciones previstas en el presente Decreto, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiere percibido con los intereses que correspondan sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyeran infracción administrativa.

4. Para realizar el pago deberá presentarse la siguiente documentación:

1) Memoria-resumen de la actividad subvencionada, en su caso detalle de cual ha sido el alcance de la inversión finalmente ejecutada y, si las hubiera, las variaciones sobre la solicitud inicial.

2) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de las tributarias ante la Hacienda del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

3) Justificación documentada mediante facturas y/o certificaciones originales, de los gastos y pagos realizados.

4) Declaración de otras ayudas solicitadas concurrentes en la actuación, o de que no se ha solicitado ninguna.

5) Para las ayudas para la adaptación del sector ganadero aragonés a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, previo al abono de la cantidad subvencionada el beneficiario deberá aportar:

a) Copia compulsada del contrato para la redacción de la documentación objeto de la subvención.

b) Presentación formal de solicitud de autorización ambiental integrada conforme a la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Artículo 12.—Control de las subvenciones.

1. El control y evaluación de las ayudas reguladas en el presente Decreto se ajustará a lo dispuesto en la legislación de presupuestos, de hacienda y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter general, a la normativa básica estatal que resulte de aplicación.

2. El Departamento de Medio Ambiente, velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas económicas y por la correcta realización de las inversiones previstas, pudiendo para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria. Así mismo para las ayudas recogidas en el artículo 4.5 apartados 2) y 3) el Departamento de Medio Ambiente podrá establecer el sistema de control ambiental que garantice el correcto destino de los estiércoles transportados y distribuidos, o el control ambiental de las instalaciones de tratamiento, con carácter adicional de las autorizaciones que le son propias.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de las subvenciones, de incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, o cualquiera de los recogidos en la normativa estatal o autonómica, se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiere percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyeran infracción administrativa.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a la obligación de colaborar con la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene atribuidas las funciones de control financiero conforme a la normativa autonómica en materia de hacienda, presupuestaria y financiera.

Artículo 13.—Publicidad.

1) Para las ayudas en materias cofinanciadas con la Unión Europea

a) En la ejecución de la actividad subvencionada, se hará constar de acuerdo con las normas de identificación gráfica del Gobierno de Aragón, la procedencia y financiación de la misma. En las obras ya ejecutadas se instalará un cartel cuyo modelo se refleja en el Anexo VII de este Decreto y que deberá permanecer colocado en lugar visible por un periodo de 5 años. En otro tipo de actuaciones se hará constar en los créditos la procedencia de la ayuda y su financiación.

b) El cartel deberá presentar en todo momento las adecuadas condiciones de imagen, obligándose el adjudicatario a mantenerlo en perfecto estado y reemplazarlo en caso que haya sufrido un deterioro significativo. Transcurridos los 5 años preceptivos, el cartel podrá ser retirado por el adjudicatario.

2) Para las ayudas en la colaboración de edición de material impreso y actividades de divulgación o formación en materias medioambientales, se hará constar en tamaño y lugar adecuado, de acuerdo con las normas de identificación gráfica del Gobierno de Aragón, la participación del Departamento de Medio Ambiente en la realización de la actividad objeto de subvención.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria única.

Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor del presente Decreto

Las subvenciones ya convocadas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se regirán por las respectivas órdenes de convocatoria sin que, a tal fin, les sea de aplicación a efecto de convocatoria lo dispuesto en el presente Decreto en el ejercicio 2004, lo que afecta en particular a las subvenciones en materia de medio natural y desarrollo sostenible para el año 2004 convocadas por Orden de 30 de Octubre del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A. nº 133, de 5 de noviembre), a las subvenciones para la adaptación del sector ganadero aragonés a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, convocadas por Orden de 25 de abril de 2003, del Departamento de Medio Ambiente (BOA nº 56, de 9 de mayo) y a las subvenciones para

inversiones y acciones de desarrollo de los bosques de propiedad privada convocadas por Orden de 23 de julio de 2002, también del Departamento de Medio Ambiente (BOA nº 90, de 31 de julio).

Disposición final única.

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 10 de febrero de dos mil cuatro.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

ACEPTACIÓN O RENUNCIA DE LA AYUDA (DECRETO ___/2004).

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DNI/CIF
DOMICILIO	CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA
ACTUACIÓN	
Línea de ayuda	

EXPONE:

1. Que con fecha ____ de _____ de 20__ presenté una solicitud de subvención en virtud del Decreto ____/2004, de ____ de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Que dicha solicitud originó el expediente nº: _____.
3. Que la solicitud fue objeto de resolución favorable con fecha ____ de, _____, de, 20__.

En su virtud,

ACEPTA la subvención a la que hace referencia la resolución del _____ de fecha citada, admitiendo cualquier inspección del personal nombrado al efecto, con el fin de comprobar la ejecución del proyecto en las condiciones y plazo previsto.

RENUNCIA a la subvención antedicha.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Pº. Mª. AGUSTIN, 36 (Edificio Pignatelli), 50071 ZARAGOZA

**ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS A LA LEY 16/2002, CUESTIONARIO
DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES.**

DATOS DEL TITULAR O EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA		
Apellidos y Nombre o Razón Social		NIF/CIF
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA			
Dirección:			
Localidad:			
Municipio:		Nº Registro Oficial:	
A.D.S. a la que pertenece:			
Año de inicio de la actividad:			
Año de la última reforma o ampliación:			
Especie:			Censo total:
Porcino	Reproductor:	Cebo:	Ciclo cerrado:
Aviar	De Carne	Ponedoras:	
Tipo de municipio	Zona vulnerable	>150Kgr N/Ha	>100 Kgr N/Ha.
Personal empleado:			
Año previsto de inicio de la elaboración de documentación para solicitar la Autorización Ambiental Integrada			

En _____ a ____ de _____ de 20__,
 declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a
 aportar los justificantes para su comprobación.

EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
 Pº. Mª. AGUSTIN, 36 (Edificio Pignatelli), 50071 ZARAGOZA

ANEXO IV

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Medio Ambiente	Registro de entrada CC.AA	
	Provincia:	
	Número:	

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN DE ESTIÉRCOLES, CENSO GANADERO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Entidad Gestora de Estiércoles:		C.I.F.
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

BREVE RESUMEN DEL PROYECTO PRESENTADO (1)

--

CENSO GANADERO ATENDIDO POR EL PROYECTO

MUNICIPIO	Censo Ganadero atendido	Volumen tratado	Nº de granjas

En a.....dede 2004, declaro bajo responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación.

EL TITULAR DE LA E.G.E.

EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.

- (1) Con expresa indicación de:
- Destino final de los productos obtenidos
 - Años previstos de funcionamiento

ANEXO V

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Medio Ambiente	Registro de entrada CC.AA	
	Provincia: Número:	

DATOS DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE ESTIÉRCOLES

DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Física o jurídica:		N.I.F./C.I.F.:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DATOS DE LA E.G.E.

Recogida de estiércol de:		Tierras disponibles para su aplicación	
Nº DE GRANJAS	CENSO	MUNICIPIO	COMARCA
Porcino			
Bovino			
Ovino			
Avícola			
Cunícola			

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO COMO E.G.E. (1)
--

--

En a.....dede 2004, declaro bajo responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación.

EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.

(1) Con expresa indicación de los años previstos de funcionamiento

ANEXO VI

RELACION DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN AREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, REFUGIOS DE FAUNA SILVESTRE Y ZONAS SOMETIDAS A PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE PLANES DE ORDENACION DE RECURSOS NATURALES

PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO

Bielsa
Brotó
Fanlo
Puértolas
Tella-Sin
Torla

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA Y CAÑONES DE GUARA

Abiego
Adahuesca
Aínsa-Sobrarbe
Alquézar
Arguis
Bárcabo
Bierge
Boltaña
Caldearenas
Casbas de Huesca
Colungo
Huesca
Loporzano
Nueno
Sabiñánigo

PARQUE NATURAL POSETS-MALADETA

Benasque
Gistaín
Montanuy
Sahún
San Juan de Plan

PARQUE NATURAL DEL MONCAYO

Añón de Moncayo
Calcena
Litago
Lituénigo
Purujosa
San Martín de la Virgen del Moncayo
Talamantes
Tarazona
Trasmoz

RESERVA NATURAL DE LOS GALACHOS DE LA ALFRANCA DE PASTRIZ, LA CARTUJA Y EL BURGO DE EBRO

El Burgo de Ebro
Pastriz
Zaragoza

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Albarracín
Bezas
Gea de Albarracín

MONUMENTO NATURAL DE SAN JUAN DE LA PEÑA

Jaca
Santa Cruz de la Serós

MONUMENTOS NATURALES DE LOS GLACIARES PIRENAICOS

Benasque
Bielsa

Gistaín
Montanuy
Panticosa
Sahún
Sallent de Gállego
San Juan de Plan
Torla

REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA

Bello
Berrueco
Gallocanta
Las Cuerlas
Santed
Tornos

REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE DE LA LAGUNA DE SARIÑENA

Sariñena

REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE DE LA LOMAZA DE BELCHITE

Belchite

REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE DE EL VAL

Los Fayos
Tarazona

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO (TRAMO ZARAGOZA-ESCATRON)

Alborge
Alfajarín
Alforque
Cinco Olivas
El Burgo de Ebro
Escartrón
Fuentes de Ebro
Gelsa
La Puebla de Alfindén
Nuez de Ebro
Osera
Pastriz
Pina de Ebro
Quinto
Sástago
Velilla de Ebro
Villafranca de Ebro
Zaragoza

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO LAGUNAR DE LAS SALADAS DE CHIPRANA

Chiprana

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS SIERRAS DE MONGAY Y SABINOS Y DE LOS ESTANQUES DE ESTAÑA

Benabarre
Estopiñán del Castillo
Puente de Montañana
Tolva
Viacamp y Litera

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES, FAGO, AISA Y BORAU

Aísa
Ansó

Aragüés del Puerto
Borau
Fago
Jasa
Valle de Hecho

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE GUDAR

Alcalá de la Selva
Allepuz
Cabra de Mora
Cedrillas
El Castellar
Formiche Alto
Fuentes de Rubielos
Gúdar
Linares de Mora
Monteagudo del Castillo
Mora de Rubielos
Nogueruelas
Olba
Puertomingalvo
Rubielos de Mora
San Agustín
Valbona
Valdelinares

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL)

Alborge
Alfajarín
Alforque
Bujaraloz
Caspé
Farlete
Fraga
Gelsa
La Almolda
Monegrillo
Peñalba
Pina de Ebro
Sástago
Velilla de Ebro
Villafranca de Ebro

ANEXO VII
INSTRUCCIONES PARA LA SEÑALIZACION DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Características.

Placa situada en el acceso a la actuación subvencionada, con

Tabla de equivalencias de color.

Verde «Medio Ambiente»	Pantone 378	RGB 87/107/20	CMYK -/34/100/60
Azul «Unión Europea»	Pantone Reflex Blue	RGB 0/0/153	
Amarillo	Pantone 109	RGB 252/228/-	CMYK -/10/100/-
Rojo	Pantone Red 032	RGB 210/35/51	CMYK -/100/100/-

objeto de indicar que dicha actuación cuenta con financiación del Gobierno de Aragón y de la Unión Europea.

Localización.

La señalización se situará en el acceso a la actuación subvencionada, preferentemente en un lugar de tránsito y visible, a una altura mínima de la base del suelo de 1'5 metros.

Materiales.

El material a utilizar en las placas será uno de los siguientes:
* El material base será el citado en la norma UNE 135-310, es decir, chapa de acero al carbono galvanizado en continuo por inmersión, con un espesor mínimo de 1'8 mm, con una masa o espesor de recubrimiento del galvanizado de 18 micras en cada cara.

* Aluminio anodizado de 3mm de espesor, posteriormente serigrafiado. Adecuadas para soportes planos.

* Chapa de hierro galvanizado. Para incrementar su resistencia se procederá a soldar los cantos, previamente doblados a 90 grados. Posteriormente se pintarán al horno y se serigrafiará su contenido.

* Placa fabricada en PVC extrusionado, antichoque y atóxico, con contenido serigrafiado.

Se procederá a instalar el marco de angular en la pared o soporte correspondiente, y posteriormente se colocará la bandeja cubriendo dicho marco y se fijará al mismo mediante tornillos laterales.

Colores Corporativos.

En todos los casos se utilizarán los colores corporativos establecidos en el Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón, tal y como se reflejan en la imagen adjunta.

En los diferentes anagramas de los Espacios Naturales Protegidos se establece una clasificación cromática para cada figura de protección tal y como recoge el Manual de Imagen y aplicaciones gráficas de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón, que deberá aplicarse en el diseño de las señales.

Marcado.

En la parte posterior de la placa figurará la identificación del fabricante, con mes y año de fabricación. Asimismo deberá figurar el logotipo del Gobierno de Aragón. Ambas marcas serán de color negro.

Casos excepcionales.

En casos excepcionales y justificados, previa aprobación de la Dirección General del Medio Natural, se podrán adoptar otros modelos de señalización siguiendo el Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón y/o el Manual de Imagen y aplicaciones gráficas de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

Cuando en un mismo núcleo urbano se deban de colocar muchas placas, se podrá optar por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos por colocar un cartel siguiendo las proporciones del modelo (5X) en la entrada principal del casco urbano.

PANTONE 109

25 cm

6,25 cm

PANTONE 378

1,25 cm

0,84 cm

Ayudas en Materia de Medio Natural y Desarrollo Sostenible

11,64 cm

30 cm

0,42 cm

0,84 cm



6,25 cm

0,84 cm

0,42 cm

PANTONE REFLEX BLUE



Programa de Desarrollo Rural

F. E. O. G. A. - Garantía

7,50 cm

ANEXO VIII

CRITERIOS DE PRIORIZACION EN LA SELECCION DE PROYECTOS APLICABLES A LOS DIFERENTES A LOS DIFERENTES TIPOS DE AYUDA

Artículo 4.1.—Inversiones y acciones de desarrollo y ordenación de los bosques de propiedad privada.

a) Apoyo a zonas que por sus características revisten un especial interés medioambiental.

b) Calidad de la actuación propuesta, con especial relevancia de las que sean dirigidas a la prevención de incendios forestales.

c) Las solicitudes cursadas por agrupaciones o asociaciones de propietarios forestales.

d) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

e) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

f) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental..

g) Repercusión social.

h) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

i) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

Artículo 4.2.—Subvenciones en materia de medio natural y desarrollo sostenible.

a) Apoyo a zonas que por sus características revisten un especial interés medioambiental.

b) Calidad de la actuación propuesta.

c) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

d) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

e) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental.

f) Repercusión social.

g) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

h) Difusión de los valores medioambientales

i) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

Artículo 4.3.—Subvenciones en materia cinegética y piscícola.

a) Apoyo a zonas que por sus características revisten un especial interés medioambiental.

b) Calidad de la actuación propuesta, con especial relevancia de las dirigidas a la recuperación de especies autóctonas.

c) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

d) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

e) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental.

f) Repercusión social.

g) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

h) Difusión de los valores medioambientales

i) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

Artículo 4.4.—Subvenciones en materia de fomento de la actividad económica del reciclado.

a) Adecuación de los proyectos a la normativa medioambiental vigente.

b) Calidad de la actuación propuesta, viabilidad técnica y económica.

c) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

d) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

e) Rentabilidad social.

f) Repercusión social.

g) Apoyo a zonas que por sus características revisten un especial interés medioambiental.

h) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

i) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

Artículo 4.5.—Subvenciones para el fomento de la mejora medioambiental de la actividad ganadera.

a) Apoyo a zonas que por sus características revisten un especial interés medioambiental.

b) Municipios y Comarcas que soportan una mayor presión de nitrógeno.

c) Calidad de la actuación propuesta.

d) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

e) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

f) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental.

g) Repercusión social.

h) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

i) Difusión de los valores medioambientales

j) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

Artículo 4.6.—Subvenciones para el fomento de actividades e inversiones en materia de formación, difusión y sensibilización ambiental dirigidas a personas físicas, jurídicas o entidades sin ánimo de lucro adheridas a la estrategia aragonesa de educación ambiental (EAREA).

a) Calidad de la actuación propuesta.

b) Difusión de los valores medioambientales

c) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

d) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

e) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental.

f) Repercusión social.

g) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

h) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.

Artículo 4.7.—Subvenciones en materia de actividades e inversiones dirigidas a la mejora de la gestión medioambiental.

a) Calidad de la actuación propuesta.

b) Difusión de los valores medioambientales.

c) Repercusión social.

d) Grado de contribución del proyecto al desarrollo sostenible.

e) Impacto positivo medioambiental o socioeconómico de la actividad en el territorio.

f) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental.

g) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.

h) Disponibilidades presupuestarias en líneas de subvención.